



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **191/HTSJE-04/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información vía electrónica, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la cual pidió:

“Favor de proporcionar el número de personas consignadas a jueces de control, desde enero de 2017 al 25 de junio de 2017, desglosado por municipio y cuántas de ellas fueron liberadas totalmente y cuántas quedaron libre bajo proceso, desglosado por Casa de Justicia.”

II. El uno de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta en los términos siguientes:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que; la información solicitada no es creada, adquirida, modificada o transformada por este Poder Judicial, por lo que esta Unidad Administrativa no es competente para emitir una respuesta al respecto de su solicitud.
Lo anterior en virtud de que como se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal o consignación ante los tribunales. Por lo que se sugiere realice su solicitud en la Fiscalía General del Estado. ...”*



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

III. El siete de agosto de dos mil diecisiete, el inconforme interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, externando su inconformidad con la respuesta que le fue otorgada.

IV. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **191/HTSJE-04/2017**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

VII. El doce de octubre de dos mil diecisiete, se acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, a fin de llevar a cabo un estudio minucioso de las constancias que lo integran.

VIII. Por acuerdos de fechas diecisiete y veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado remitiendo respectivamente los oficios 160/2017 y 166/2017, de fechas dieciséis y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, ambos suscritos por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, a través de los cuales comunicó que otorgó ampliación de respuesta a la solicitud; por lo que, a través del último de los proveídos, se ordenó dar vista al recurrente con la citada información a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, dentro del término que se le otorgó.

IX. Mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que el inconforme no realizó manifestación alguna con relación a la vista ordenada mediante proveído de fecha veintisiete de octubre del presente año. De igual manera, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la publicación de sus datos personales. En esa virtud y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos de los artículos 170 fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa por parte del sujeto obligado para proporcionarle total o parcialmente la información solicitada, así como la manifestación de incompetencia de éste para hacerlo.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por correo electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Al respecto, se debe precisar que el hoy recurrente, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, en la que en síntesis pidió que se le proporcionara el número de personas consignadas a jueces de control, del mes de enero de dos mil diecisiete al veinticinco de junio del mismo año, desglosado por municipio y, cuántas de ellas



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

habían sido liberadas totalmente y cuántas quedaron libres bajo proceso, además de que se desglosara por Casa de Justicia.

El sujeto obligado al dar respuesta, únicamente se limitó a contestar que no era competente para atender la referida solicitud.

Por su parte, el recurrente señaló en su inconformidad lo siguiente:

“Se me negó la información solicitada.- No se me dio respuesta y se me remitió a la Fiscalía General del Estado como la óptima para dar respuesta, sin embargo esta dependencia, también me había referido al Tribunal Superior de Justicia, como la que daría respuesta.”

La responsable en su informe respecto del acto recurrido, básicamente expuso que, pese a las manifestaciones de inconformidad del recurrente, no le asistía la razón en virtud de que había dado respuesta, argumentando lo siguiente:

“ ... PRIMERO.- ...El hoy recurrente alega que se le negó la información y no se le dio respuesta a su petición, dicho que resulta infundado ya que como se demuestra en la documental que se adjunta como (ANEXO TRES) se le explica al recurrente que dicha información no es generada, obtenida, transformada o modificada por este sujeto obligado ya que la facultad de consignar a la autoridad judicial en (sic) el Ministerio Público como lo establece la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y que le es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial: [...]

No obstante el citado informe, el sujeto obligado, acreditó ante este Órgano Garante haber otorgado dos alcances de ampliación de respuesta al hoy recurrente.

A través del primero de ellos, de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en síntesis, le hizo saber lo siguiente:

“ ... me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda de la información solicitada y en alcance a la respuesta recaída en dicha solicitud se deja a su disposición los datos estadísticos derivados del Sistema Penal Acusatorio,



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Solicitud folio: **514/2017**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

cabe aclarar que dicha estadística es concentrada y procesada bajo los conceptos que pueden observarse más adelante; así mismo le comento que no se cuenta con un sistema que permita obtener datos estadísticos individualizados, es decir, por proceso.

Finalmente es aplicable para el caso en concreto el criterio 009/10 emitido por el Órgano Nacional en la materia (Las dependencias no estarán obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información) y la Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro 167607; que a letra disponen lo siguiente: [...]

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Causas penales iniciadas en el año	165	170	256	184	189	199	1163
Causas Penales Con Detenido	85	84	114	104	103	126	616
Causas Penales Sin Detenido	80	86	142	80	86	73	547
Formulación de la imputación	77	58	85	79	75	102	476
Control de la Detención	88	86	112	106	102	127	621
Control de Detención se calificó de legal	72	51	58	62	63	79	385
Control de Detención no se calificó de legal	16	35	54	44	39	48	236
Vinculación a proceso	71	56	79	73	65	101	445
Sobreseimiento	4	14	6	0	4	24	52
Suspensión del proceso	1	1	1	0	2	2	7
Suspensión condicional del proceso	10	18	26	29	31	38	152
Acuerdos reparatorios	6	5	7	4	6	6	34
Procedimiento abreviado	3	0	0	1	2	2	8
Sentencia absolutoria	0	0	0	0	0	0	0
Sentencia condenatoria	3	0	0	1	2	2	8
CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Autos de Apertura a Juicio Oral	3	2	4	0	0	1	10
Juicios Orales	0	1	3	2	4	0	10
Sentencia de Juicio Oral absolutoria	0	1	1	1	0	0	3
Sentencia de Juicio Oral condenatoria	0	0	2	1	4	0	7
CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Total de apelaciones presentadas	9	9	15	13	18	11	75
En trámite	6	5	13	7	9	10	50



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
 Recurrente: *****
 Solicitud folio: **514/2017**
 Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
 Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

<i>Confirmadas</i>	5	1	0	6	5	3	20
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	1	0	2	0	1	4

Posteriormente, a través del segundo alcance, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, adicionalmente le dio a conocer los datos estadísticos del Sistema Penal Acusatorio desglosado por Juzgado de Oralidad Penal, correspondiente a los meses de enero a junio de dos mil diecisiete, con los datos siguientes:

ACATLÁN

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	1	1	1	0	1	0	4
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	1	0	1	0	1	0	3
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	0	1	0	0	0	0	1
<i>Formulación de la imputación</i>	1	0	1	0	1	0	3
<i>Control de la Detención</i>	1	0	2	0	2	0	4
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	1	0	1	0	1	0	3
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	1	0	1	0	1
<i>Vinculación a proceso</i>	1	0	1	0	1	0	3
<i>Sobreseimiento</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	1	1
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	0	0	1	0	1	0	1
<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente:

Solicitud folio:

514/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

191/HTSJE-04/2017

<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	0	0	0	0	1	0	1
<i>En trámite</i>	0	0	0	0	1	0	1
<i>Confirmadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

ATLIXCO

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	2	3	2	6	0	4	17
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	2	3	2	6	0	4	17
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Formulación de la imputación</i>	2	4	0	7	0	2	15
<i>Control de la Detención</i>	2	3	2	6	0	4	17
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	2	3	0	6	0	2	13
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	2	0	0	2	4
<i>Vinculación a proceso</i>	2	4	0	7	0	2	15
<i>Sobreseimiento</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	0	0	0	4	0	8	12
<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	1	0	0	0	0	1
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Solicitud folio: **514/2017**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	1	0	0	0	0	1
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	0	1	0	0	0	2	3
<i>En trámite</i>	1	1	1	0	0	2	5
<i>Confirmadas</i>	0	1	0	1	0	0	2
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

CHOLULA

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	22	16	17	23	14	0	92
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	20	13	17	18	13	0	81
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	2	3	0	5	1	0	11
<i>Formulación de la imputación</i>	22	9	9	12	11	0	63
<i>Control de la Detención</i>	25	13	15	18	13	0	84
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	20	8	9	9	10	0	56
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	5	5	6	9	3	0	28
<i>Vinculación a proceso</i>	21	9	9	12	9	0	60
<i>Sobreseimiento</i>	1	1	1	0	2	0	5
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	2	5	8	6	7	0	28
<i>Acuerdos reparatorios</i>	2	3	7	3	3	0	18
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Solicitud folio: **514/2017**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	3	1	4	2	3	0	13
<i>En trámite</i>	3	1	4	4	3	0	15
<i>Confirmadas</i>	3	0	0	2	1	0	6
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	2	0	0	2

HUAUCHINANGO

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	21	40	21	11	15	17	125
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	1	1	2	3	2	7	16
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	20	39	19	8	13	10	109
<i>Formulación de la imputación</i>	1	1	4	1	1	2	10
<i>Control de la Detención</i>	1	1	2	3	2	7	16
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	1	1	2	1	2	3	10
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	0	2	0	4	6
<i>Vinculación a proceso</i>	1	2	2	0	1	6	12
<i>Sobreseimiento</i>	0	1	0	0	0	0	1
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	0	1	2	2	0	0	5
<i>Acuerdos reparatorios</i>	2	0	0	0	0	0	2
<i>Procedimiento abreviado</i>	1	0	0	0	1	0	2
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

<i>Sentencia condenatoria</i>	1	0	0	0	1	0	2
-------------------------------	---	---	---	---	---	---	---

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	0	2	0	0	0	2
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	1	2	0	3
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	1	0	0	1
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	2	0	2

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	0	2	3	3	4	3	15
<i>En trámite</i>	0	2	3	0	0	3	8
<i>Confirmadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

LIBRES

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	7	6	4	5	6	9	37
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	0	1	1	1	1	4	8
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	7	5	3	4	5	5	29
<i>Formulación de la imputación</i>	1	1	1	1	2	2	8
<i>Control de la Detención</i>	0	1	1	1	1	4	8
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	0	1	1	1	1	2	6
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	0	0	0	2	2
<i>Vinculación a proceso</i>	1	1	1	1	2	2	8
<i>Sobreseimiento</i>	0	9	0	0	1	11	21
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	1	0	1
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	0	0	0	0	1	2	3
<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	0	0	0	0	0	0



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente:

Solicitud folio:

514/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

191/HTSJE-04/2017

<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	1	0	0	0	0	0	1
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>En trámite</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Confirmadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

MATAMOROS

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	4	1	6	2	2	8	23
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	0	1	2	2	0	4	9
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	4	0	4	0	2	4	14
<i>Formulación de la imputación</i>	0	1	2	2	2	4	11
<i>Control de la Detención</i>	0	1	2	2	0	3	8
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	0	1	2	2	0	2	7
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	0	0	0	1	1
<i>Vinculación a proceso</i>	0	1	2	2	2	5	12
<i>Sobreseimiento</i>	0	0	3	0	0	9	12
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	0	2	1	0	1	0	4



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente:

Solicitud folio:

514/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

191/HTSJE-04/2017

<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	1	0	0	0	0	0	1
<i>Juicios Orales</i>	0	1	1	0	1	0	3
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	1	0	0	0	0	1
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	1	0	1	0	2

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	1	1	0	1	0	0	3
<i>En trámite</i>	1	1	0	1	0	0	3
<i>Confirmadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

PUEBLA

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	55	60	74	69	89	99	446
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	53	57	73	60	74	92	409
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	2	3	1	9	15	7	37
<i>Formulación de la imputación</i>	44	32	50	39	44	78	287
<i>Control de la Detención</i>	51	59	73	62	72	94	411
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	42	30	32	32	40	59	235
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	9	29	41	30	32	35	176
<i>Vinculación a proceso</i>	40	29	52	38	37	73	269
<i>Sobreseimiento</i>	0	0	0	0	0	0	0



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Solicitud folio: **514/2017**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	0	1	10	8	15	21	55
<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	0	0	1	1	3	5
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	3	3	2	4	7	1	20
<i>En trámite</i>	0	0	2	2	2	2	8
<i>Confirmadas</i>	0	0	0	1	3	2	6
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

SERDÁN

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	18	6	61	17	14	11	127
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	0	1	4	3	1	4	13
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	18	5	57	14	13	7	114
<i>Formulación de la imputación</i>	0	1	7	3	1	3	15
<i>Control de la Detención</i>	0	1	4	3	1	4	13
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	0	1	3	3	1	3	11
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	1	0	0	1	2
<i>Vinculación a proceso</i>	0	1	6	3	0	3	14



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Solicitud folio: **514/2017**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

<i>Sobreseimiento</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	1	0	1	0	0	0	2
<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	0	0	0	0	1	0	1
<i>En trámite</i>	0	0	0	0	1	0	1
<i>Confirmadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

TEHUACÁN

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	27	18	56	46	35	25	207
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	5	4	9	10	7	8	43
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	22	14	47	36	28	17	164
<i>Formulación de la imputación</i>	3	3	7	10	5	6	34
<i>Control de la Detención</i>	5	4	9	10	7	8	43
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	3	3	7	7	5	5	30



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Solicitud folio: **514/2017**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	2	1	2	3	2	3	13
<i>Vinculación a proceso</i>	3	2	1	7	4	5	22
<i>Sobreseimiento</i>	0	0	0	0	1	2	3
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	0	1	2	2	5	3	13
<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	1	0	0	0	3	4
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	1	1
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	1	1

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	1	0	0	0	0	0	1
<i>Juicios Orales</i>	0	0	2	0	0	0	2
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	1	0	0	0	1
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	1	0	0	0	1

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	0	1	3	2	0	1	7
<i>En trámite</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Confirmadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	0	0

TEZIUTLÁN

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	6	14	8	5	7	15	55
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	1	3	3	1	3	3	14
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	5	11	5	4	4	12	41
<i>Formulación de la imputación</i>	1	4	1	3	6	5	20
<i>Control de la Detención</i>	1	3	3	1	3	3	14



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente: *****

Solicitud folio: **514/2017**

Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**

Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	1	3	1	1	3	3	12
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	2	0	0	0	2
<i>Vinculación a proceso</i>	1	4	2	1	6	5	19
<i>Sobreseimiento</i>	2	3	2	0	0	1	8
<i>Suspensión del proceso</i>	1	1	1	0	1	1	5
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	6	8	2	4	0	4	24
<i>Acuerdos reparatorios</i>	2	0	0	0	2	0	4
<i>Procedimiento abreviado</i>	2	0	0	1	1	1	5
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	2	0	0	1	1	1	5

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	1	0	0	0	0	0
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	1	1	0	2
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	1	1	0	2

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	1	0	0	1	2	2	6
<i>En trámite</i>	0	0	0	0	2	1	3
<i>Confirmadas</i>	1	0	0	0	0	1	2
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	1	0	0	0	0	1

ZACATLÁN

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Causas penales iniciadas en el año</i>	2	5	6	0	6	11	30
<i>Causas Penales Con Detenido</i>	2	0	0	0	1	0	3
<i>Causas Penales Sin Detenido</i>	0	5	6	0	5	11	27



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:

Solicitud folio:

514/2017

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

191/HTSJE-04/2017

<i>Formulación de la imputación</i>	2	2	3	1	2	0	10
<i>Control de la Detención</i>	2	0	0	0	1	0	3
<i>Control de Detención se calificó de legal</i>	2	0	0	0	0	0	2
<i>Control de Detención no se calificó de legal</i>	0	0	0	0	1	0	1
<i>Vinculación a proceso</i>	1	3	3	2	2	0	11
<i>Sobreseimiento</i>	1	0	0	0	0	1	2
<i>Suspensión del proceso</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Suspensión condicional del proceso</i>	1	0	0	3	1	0	5
<i>Acuerdos reparatorios</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Procedimiento abreviado</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Autos de Apertura a Juicio Oral</i>	0	0	2	0	0	1	3
<i>Juicios Orales</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral absolutoria</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Sentencia de Juicio Oral condenatoria</i>	0	0	0	0	0	0	0

CONCEPTOS	2017						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
<i>Total de apelaciones presentadas</i>	1	0	3	0	0	2	6
<i>En trámite</i>	1	0	3	0	0	2	6
<i>Confirmadas</i>	1	0	0	2	1	0	4
<i>Modificadas</i>	0	0	0	0	0	0	0
<i>Revocadas</i>	0	0	0	0	0	1	1



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

No obstante la información proporcionada en vía de alcance al recurrente, si bien esto modifica el acto, no queda sin materia el presente asunto.

En razón de lo anterior se procederá al estudio de fondo del presente.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad la hace consistir en que se le negó la información por parte del sujeto obligado, ya que éste refirió ser incompetente para otorgarla.

La responsable en su informe respecto del acto recurrido, básicamente expuso que, pese a las manifestaciones de inconformidad del recurrente, no le asistía la razón en virtud de que en la respuesta otorgada se le había explicado que la información de su interés no es generada, obtenida, transformada o modificada por ese sujeto obligado, y que ésta era competencia del Ministerio Público, de conformidad con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De los argumentos vertidos por las partes, se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por la recurrente, se admitió la siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

- La **DOCUMENTAL** privada, consistente en copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información registrada con el número de folio 514/2017, de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete.

Documental privada que al no haber sido objetada y encontrarse concatenada con otros medios de prueba, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la impresión de la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica por el recurrente ante el sujeto obligado.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la impresión del correo electrónico enviado al recurrente, a través del cual el sujeto obligado tuvo por recibida la solicitud de información, asignándole el número económico 514/2017.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta otorgada vía electrónica a la solicitud de información, de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en dos fojas, que contiene la impresión del correo electrónico enviado al recurrente el trece de octubre de dos mil diecisiete y el alcance de respuesta con la información.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada de un alcance de respuesta, en catorce fojas, que contiene:
 - a) correo electrónico de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

b) estadísticas derivadas del Sistema Penal Acusatorio.

Respecto a las documentales privadas al no haber sido objetada y encontrarse concatenadas con otros medios de prueba, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; con relación a las documentales públicas, tiene pleno valor en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 267, 268 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, para lo cual con el objeto de lograr claridad se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados en su conjunto.

Al respecto, se debe precisar que el inconforme, realizó una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través de la cual pidió que se le proporcionara el número de personas consignadas a jueces de control, desde enero de dos mil diecisiete al veinticinco de junio del mismo año, desglosado por municipio y cuántas de ellas fueron liberadas totalmente y cuántas quedaron libres bajo proceso, desglosado por Casa de Justicia.

En una respuesta inicial, la autoridad de referencia, le hizo saber que no era competente para atender la solicitud, ya que quien realiza el ejercicio de la acción penal y consignación ante los Tribunales, es el Ministerio Público, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

El recurrente expresó su inconformidad con la citada respuesta, al referir que, se le negó la información y se le indicó que la Fiscalía General del Estado era la óptima para dar respuesta, pero que anteriormente esa dependencia lo refirió al Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, alegó que el agravio del recurrente consistente en que se le negó la información y que no se le dio respuesta, era infundado, ya que, como lo demuestra con las constancias que anexó, le dio respuesta explicándole que la información que pidió no es generada, obtenida, transformada o modificada por dicho sujeto obligado.

Sin embargo, posteriormente, el sujeto obligado acreditó a este Órgano Garante haber otorgado dos alcances de respuesta a la solicitud de información, en las que básicamente le hizo saber que después de haber realizado una búsqueda de la información, ponía a su disposición las estadísticas derivadas del Sistema Penal Acusatorio, concentrada y procesada en la forma en que se la hizo llegar [*véase Considerando Cuarto*], lo que acreditó con las documentales públicas, consistentes en las copias certificadas que contienen la impresión de los correos electrónico enviados al recurrente los días trece y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, así como las estadísticas derivadas del Sistema Penal Acusatorio.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;_...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

En tal sentido, debemos precisar que básicamente el recurrente hizo consistir su agravio en que el sujeto obligado le negó la información solicitada, bajo el argumento que era incompetente para otorgarla.

En razón de lo anterior, es necesario en primer lugar determinar si el sujeto obligado tiene competencia o no, para atender la solicitud que se le planteó, en términos de la legislación aplicable.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente. ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

Del artículo de referencia, se advierte que los Juzgados, forman parte del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, **la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla**, contempla:

“Artículo 1.

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en:

I. El Tribunal Superior de Justicia;

... III. Los Juzgados de Primera Instancia, y ...”

“Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Puebla.

II. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. ...”

“Artículo 3. Corresponde al Poder Judicial:

I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; ...”

“Artículo 41. Son jueces de primera instancia:

... III. En materia penal: los penales, los de oralidad penal, ya sean de control o de tribunal de enjuiciamiento, y los de ejecución de sanciones;...”

Por su parte, el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, estatuye:

“ Artículo 3o. Glosario.

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

... VII. Juez de control: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal;

X. Órgano jurisdiccional: El Juez de control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o común;

“Artículo 133. Competencia jurisdiccional

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio; ...”

De lo anterior, es evidente que la competencia con relación a los jueces de control, pertenece al Tribunal Superior de Justicia del Estado y dentro de sus facultades se



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

encuentra la de tener conocimiento de las personas a quienes se les imputa un delito.

En el caso concreto, la solicitud presentada por el recurrente, se refiere precisamente a información que es generada por el sujeto obligado, es decir, por el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que ésta consistió en que se proporcionara el número de personas consignadas a jueces de control, desde enero de dos mil diecisiete, al veinticinco de junio del mismo año, desglosado por municipio y cuántas de ellas fueron liberadas totalmente y cuántas quedaron libre bajo proceso, desglosado por Casa de Justicia.

Situación que el propio sujeto obligado reconoció al haber otorgado con posterioridad dos alcances de respuesta a la solicitud planteada, al referir que después de haber realizado una búsqueda de la información, proporcionó los datos estadísticos derivados del Sistema Penal Acusatorio, aludiendo que esa estadística es concentrada y procesada bajo los conceptos en los que proporcionó, manifestando que no cuentan con un sistema que permita obtener datos estadísticos individualizados, es decir, por proceso.

En ese sentido y a pesar de los argumentos realizados por la autoridad, a través de los cuales refirió que cumplió con el deber de brindar la información solicitada, arguyendo básicamente que no está obligado a generar documentos específicos en atención a la solicitud que se le realizó, lo cierto es que ésta no ha sido atendida cabalmente, pues independientemente que haya referido que no cuenta con un sistema que les permita obtener datos estadísticos individualizados (como los requiere el recurrente), tiene la obligación de garantizar el acceso a la información, lo anterior, como lo disponen los propios criterios que invocó para justificar su actuar, tanto el emitido por el Órgano Garante Nacional, como de la Suprema Corte



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

de Justicia de la Nación, los que son claros al señalar ambos en la parte *in fine*, respectivamente, que: “.. ***deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, ...***” y “***...la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa en el sitio donde se encuentren.***”

Es decir, si bien, como lo señaló, la información que solicitó el recurrente no se tiene de forma individualizada (para conocer el número de personas por causa penal), lo cierto es que ésta debe constar en registros físicos (aun cuando se trate del nuevo sistema de justicia penal), por lo que el sujeto obligado tiene el deber de ofrecerla en esta modalidad, es decir, en consulta directa, como lo dispone el artículo 156 fracción V, de la Ley de la materia y en caso que éstos contengan información confidencial, deberá ofrecerla en versión pública.

Al respecto, por analogía, se invocan el Criterio **3/17**, de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

Criterio 3/17

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

En razón de lo anterior, se arriba a la conclusión que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo que sus agravios son fundados, ya que la respuesta otorgada fue incompleta, tomando en consideración que lo que solicitó fue el número de personas consignadas a jueces de control, desde enero de dos mil diecisiete, al veinticinco de junio del mismo año, desglosado por municipio y cuántas de ellas fueron liberadas totalmente y cuántas quedaron libre bajo proceso, desglosado por Casa de Justicia.

De encontrarse dicha información en registros físicos (expedientes), deberá ofrecer el acceso a ella mediante la consulta directa, siendo obligación de la autoridad, implementar las medidas necesarias para que en caso de que los expedientes contengan información reservada o confidencial, se garantice su protección; lo anterior, tal como lo prevé el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el que dispone:

“Artículo 164. La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta, transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.”

Con relación al desglose que pidió el recurrente, respecto de la información, es decir, por municipio y por Casa de Justicia; al respecto, es necesario puntualizar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, dispone:

“Artículo 10. Para los efectos de la presente ley, el territorio del Estado se divide en los siguientes distritos judiciales:



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

ACATLÁN.- Con cabecera en el municipio de Acatlán y comprende los municipios de: Acatlán, Ahuehuetitla, Axutla, Chila, Chinantla, Guadalupe, Petlalcingo, Piaxtla, San Jerónimo Xayacatlán, San Miguel Ixtlán, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tecamatlán, Tehuiztzingo, Totoltepec de Guerrero y Xayacatlán de Bravo.

ALATRISTE.- Con cabecera en el municipio de Chignahuapan y comprende los municipios de: Aquixtla, Chignahuapan e Ixtacamaxtitlán.

ATLIXCO.- Con cabecera en el municipio de Atlixco y comprende los municipios de: Atlixco, Atzitzihuacan, Huaquechula, Nealtican, Tianguismanalco y Tochimilco.

CHALCHICOMULA.- Con cabecera en el municipio de Chalchicomula de Sesma y comprende los municipios de: Aljojuca, Atzitzintla, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, Lafragua, Mazapiltepec de Juárez, Quimixtlán, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador El Seco, Soltepec y Tlachichuca.

CHIAUTLA.- Con cabecera en el municipio de Chiautla y comprende los municipios de: Albino Zertuche, Atzala, Chiautla, Chila de la Sal, Cohetzala, Huehuetlán El Chico, Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, Teotlalco, Tulcingo y Xicotlán.

CHOLULA.- Con cabecera en el municipio de San Pedro Cholula y comprende los municipios de: Calpan, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, Santa Isabel Cholula, San Jerónimo Tecuanipan, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, y Tlaltenango.

HUAUCHINANGO.- Con cabecera en el municipio de Huauchinango y comprende los municipios de: Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán y Tlaola.

HUEJOTZINGO.- Con cabecera en el municipio de Huejotzingo y comprende los municipios de: Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Matías Tlalancaleca, San Salvador El Verde y Tlahuapan.

MATAMOROS.- Con cabecera en el municipio de Izúcar de Matamoros y comprende los municipios de: Acteopan, Ahuatlán, Chietla, Coatzingo, Cohuecan, Epatlán, Izúcar de Matamoros, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá y Xochiltepec.

PUEBLA.- Comprende el municipio de Puebla.

SAN JUAN DE LOS LLANOS.- Con cabecera en el municipio de Libres y comprende los municipios de: Cuyoaco, Libres, Ocotepec, Oriental, Tepeyahualco y Zautla.

TECALI.- Con cabecera en el municipio de Tecali de Herrera y comprende los municipios de: Atoyatempan, Cuautinchán, Huitziltepec, Mixtla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tepeyahualco de Cuauhtémoc y Tzicatlacoyan.

TECAMACHALCO.- Con cabecera en el municipio de Tecamachalco y comprende los municipios de: General Felipe Ángeles, Palmar de Bravo, Quecholac, Tecamachalco, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlanepantla, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos y Yehualtepec.

TEHUACÁN.- Con cabecera en el municipio de Tehuacán y comprende los municipios de: Ajalpan, Altepexi, Caltepec, Chapulco, Coxcatlán, Coyomeapan, Eloxochitlán, Nicolás Bravo, San Antonio Cañada, San Gabriel Chilac, San José Miahuatlán, San Sebastián Tlacotepec, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Vicente Guerrero, Zapotitlán, Zinacatepec, y Zoquitlán.

TEPEACA.- Con cabecera en el municipio de Tepeaca y comprende los municipios de: Acajete, Acatzingo, Amozoc, Cuapiaxtla de Madero, Los Reyes de Juárez,



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

Nopalucan, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Salvador Huixcolotla, Tepatlaxco de Hidalgo y Tepeaca.

TEPEXI.- Con cabecera en el municipio de Tepexi de Rodríguez y comprende los municipios de: Atexcal, Chigmecatitlán, Coyotepec, Coayuca de Andrade, Huatlatlauca, Huehuetlán El Grande, Ixcaquixtla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Molcaxac, San Juan Atzompa, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Tepexi de Rodríguez y Zacapala.

TETELA.- Con cabecera en el municipio de Tetela de Ocampo y comprende los municipios de: Cuautempan, Huitzilán de Serdán, Jonotla, Tetela de Ocampo, Tuzamapan de Galeana, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla y Zoquiapan.

TEZIUTLÁN.- Con cabecera en el municipio de Teziutlán y comprende los municipios de: Acateno, Ayotoxco de Guerrero, Chignautla, Hueytamalco, Tenampulco, Teziutlán y Xiutetelco.

TLATLAUQUITEPEC.- Con cabecera en el municipio de Tlatlauquitepec y comprende los municipios de: Atempán, Hueyapan, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Yaonahuac y Zaragoza.

XICOTEPEC DE JUÁREZ.- Con cabecera en el municipio de Xicotepec y comprende los municipios de: Francisco Z. Mena, Jalpan, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec y Zihuateutla.

ZACAPOAXTLA.- Con cabecera en el municipio de Zacapoaxtla y comprende los municipios de: Cuetzalan del Progreso, Nauzontla, Xochiapulco, Xochitlán de Vicente Suárez y Zacapoaxtla.

ZACATLÁN.- Con cabecera en el municipio de Zacatlán y comprende los municipios de: Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayán, Camocuautla, Caxhuacán, Coatepec, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlalpan, Ixtepec, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tlapacoaya y Zacatlán.”

“Artículo 11.

Los distritos judiciales se agruparán, a su vez, en las siguientes regiones judiciales:

I. Sur: Comprende los distritos judiciales de Acatlán, Chiautla y Matamoros, con sede en este último;

II. Norte: Comprende los distritos judiciales de Xicotepec de Juárez, Zacatlán, Alatriste, Tetela y Huauchinango, con sede en este último;

III. Oriente: Comprende los distritos judiciales de Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, San Juan de los Llanos, Chalchicomula y Teziutlán, con sede en este último;

IV. Sur-Oriente: Comprende los distritos judiciales de Tecamachalco, Tepexi y Tehuacán, con sede en este último;

V. Centro-Poniente: Comprende los distritos judiciales de Huejotzingo, Atlixco y Cholula, con sede en este último, y

VI. Centro: Comprende los distritos judiciales de Tepeaca, Tecali y Puebla, con sede en este último.”

“Artículo 51. Los juzgados de oralidad penal ejercerán competencia territorial en cada una de las regiones judiciales señaladas en el artículo 11 de esta ley. Por acuerdo del Consejo de la Judicatura, estos juzgados podrán comprender más de una región o existir varios de ellos en una sola; los jueces de ejecución de sanciones e itinerantes tendrán la competencia territorial que se señale en el acuerdo que dicte el Consejo de la Judicatura.



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

Los juzgados de oralidad penal contarán con un administrador, así como con el personal necesario para su funcionamiento, cuyas facultades serán las que establezca el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.”

En razón de ello, se encuentra justificado el motivo por el cual, la información se proporcionó de la manera en que se describió en el Considerando Cuarto, es decir por Juzgado de Oralidad, en términos de la Ley que rige su actuar.

Por lo expuesto, este Instituto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que proporcione el número de personas consignadas a jueces de control, desde enero de dos mil diecisiete, al veinticinco de junio del mismo año, y cuántas de ellas fueron liberadas totalmente y cuántas quedaron libre bajo proceso. De encontrarse dicha información en registros físicos (expedientes), deberá ofrecer el acceso a ella mediante la consulta directa, implementando las medidas necesarias para que, en caso de que los expedientes contengan información reservada o confidencial, se garantice su protección; lo anterior, tal como lo prevé el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución, a efecto de que complemente la información y proporcione el número de personas consignadas a jueces de control, desde enero de dos mil diecisiete, al veinticinco de junio del mismo año, y cuántas de ellas fueron liberadas totalmente y cuántas



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

quedaron libre bajo proceso. De encontrarse dicha información en registros físicos (expedientes), deberá ofrecer el acceso a ella mediante la consulta directa, implementando las medidas necesarias para que, en caso de que los expedientes contengan información reservada o confidencial, se garantice su protección; lo anterior, tal como lo prevé el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS,**



Sujeto Obligado: **Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Puebla.**

Recurrente:
Solicitud folio: **514/2017**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **191/HTSJE-04/2017**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de noviembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Se pone a disposición de la recurrente, para su atención, el número de teléfono (01 222) 309 60 60, así como el correo electrónico jesus.sancristobal@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **191/HTSJE-04/2017**, resuelto el diez de noviembre de dos mil diecisiete.

CGLM/AVJ